

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO

ALIÑAMBI RICSINA ECUADOR S.A.

QUE O T O R G A N:

SR. JUAN FAUSTO ANDI VARGAS

SRTA. LIDIA PRISCILA SHIGUANGO GREFA

SR. SANTIAGO ALEXANDER PEREZ SUAREZ

CUANTIA: 800 USA.

DI 4 COP.

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MARTES DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO; comparecen, el señor JUAN FAUSTO ANDI VARGAS, por sus propios derechos, de estado civil soltero; LIDIA PRISCILA SHIGUANGO GREFA por sus propios derechos; de estado civil soltero; SANTIAGO ALEXANDER PEREZ SUAREZ por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar,

domiciliados en la ciudad del Tena, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que, de oleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal a continuación transcribo.-

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución simultánea de compañía anónima del siguiente tenor: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura el señor: **JUAN FAUSTO ANDI VARGAS**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; **LIDIA PRISCILA SHIGUANGO GREFA** por sus propios derechos, de estado civil soltero; **SANTIAGO ALEXANDER PEREZ SUAREZ** por sus propios derechos, de estado civil soltero- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Tena, ocasionalmente en esta ciudad de Quito.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO y PLAZO.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es: **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO ALIÑAMBIRICSINA ECUADOR S.A.-** **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Tena, cantón Tena, Provincia del Napo.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el

exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

ARTICULO TRES.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en explotar la actividad turística de Agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo y como tal podrá ejecutar todas las actividades que este tipo de agencias pueden brindar conforme al Reglamento de Agencias de Viajes Vigente, además podrá ejercer la actividad de Agencia de Viajes Internacional y en suma la dualidad de actividades. Para el desarrollo de su accionar la empresa podrá desarrollar las actividades previstas en el artículo dos del Reglamento de Agencias de Viajes publicado en el Registro Oficial ochocientos cincuenta del veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Podrá la empresa ejecutar las demás actividades turísticas previstas en el artículo tres de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, en especial administrará de terceros establecimientos de alojamiento hotelero y extrahotelero, hoteles flotantes, hosterías, hostales, refugios, paradores, albergues y establecimientos de tiempo compartido como complejos vacacionales, campamentos de turismo entre otros; administrará o en forma directa abrirá establecimientos de comidas, bebidas y de diversión, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones; brindará a través de terceros autorizados el servicio de transportación turística terrestre, aérea, marítima; en la transportación fluvial y lacustre podrá hacerlo por sus propios medios; la empresa ejecutará actividades de promoción turística en todos sus aspectos; brindará servicios de guianza incluso las de tipo científico y las demás relacionadas con la recreación natural, cultural, deportiva, los de promoción cultural autóctona de las comunidades indígenas, turismo de

CT

aventura y el ecoturismo con la excepción expresa de incursionar en la actividad de Casinos y Juegos de Sala o Bingos Mecánicos.- La empresa podrá organizar y dictar previo el permiso y en coordinación de los organismos estatales competentes cursos de paracaidismo, buceo deportivo, raft, kayak, andinismo, salto boengcing; podrá organizar y establecer escuelas o cursos temporales de español, quechua y danzas; Brindará el servicio de enlaces para diversos trabajos en el exterior, sin que constituya agencia de empleos; podrá brindar el servicio en forma directa o a través de terceros interesados de courier a nivel nacional o internacional.- En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL DE LAS ACCIONES.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al ocho cientos inclusive suscrito y pagado en su totalidad con el aporte que en bienes realizan los socios, conforme se acredita con el documento habilitante.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEIS.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al

3000013

Presidente. - **ARTÍCULO SIETE.- CONVOCATORIAS.** - La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

ARTÍCULO OCHO.- CLASES DE JUNTAS. - Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. - Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-

ARTÍCULO NUEVE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN. - Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-

ARTÍCULO DIEZ.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN. - Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la

escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convocatoria y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- ARTICULO ONCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrencie a la reunión.- ARTICULO DOCE.- FACULTADES DE LA JUNTA - Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- ARTICULO TRECE.- JUNTA UNIVERSAL - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acoplon por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO CATORCE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA - El ~~Presidente~~ será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a). Presidir las

reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b).- Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c).-

Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTÍCULO QUINCE.- GERENTE GENERAL DE LA

COMPANÍA.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General. a).- Convocar a las reuniones de junta general; b).- Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; c).- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, d).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e).- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DIECISÉIS.-

COMISARIOS.- La Junta general designará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- TITULO V.- DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo

al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. - CUARTA. - APORTES. - El capital social de esta compañía se suscribe en su totalidad y se paga de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
ACCIONISTAS				
JUAN FAUSTO ANDI VARGAS	240	240	-	240
LIDIA PRISCILA SHIGUANGO GREFA	240	240	-	240
SANTIAGO ALEXANDER PEREZ SUAREZ	320	320	-	320
TOTAL	800	800	-	800

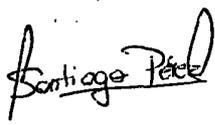
El capital social se encuentra integramente suscrito y pagado en su totalidad mediante aporte que en especie realizan los socios, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante. Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo de los bienes aportados, los que se reciben en el estado y condiciones que se encuentran, los que forman parte del patrimonio de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del dominio. - QUINTA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. - Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto se designará Presidente y Gerente General una vez constituida la empresa en la primera Junta General de Socios que se llevará a cabo. - Los comparecientes autorizan al señor doctor Luis Danilo Chávez, a realizar toda cuanta gestión sea necesaria para la legalización de este trámite. - Se agregan las fotocopias de las cédulas de los comparecientes. - HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla suscrita por el Señor Doctor Luis Danilo Chávez; abogado con matrícula profesional

número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y, leída que les fue esta escritura íntegramente a los señores comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

000005


SR. JUAN FAUSTO ANDI VARGAS
CC. 150043187-7


SRTA. LIDIA PRISCILA SHIGUANGO GREFA
CC. 150063240-8


SR. SANTIAGO ALEXANDER PEREZ SUAREZ
CC. 171355552-0

FIRMADO . - DOCTOR GUSTAVO
FLORES UZCATEGUI . - NOTARIO
NOVENO DEL DISTRITO METRO
POLITANO DEL CANTON QUI
TO PROVINCIA DE PICHINCHA
DOCUMENTOS HABILITANTES . -

OFICIO NO. DAJ-MT

20021808

18 NOV 2002

Quito,

Señor Doctor
Luis Danilo Chávez
PATROCINADOR DE LA COMPANIA
"AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO
ALIÑAMBI RICSINA ECUADOR S.A."
Av. 10 de Agosto y Riofrío, Ed. Benalcázar Mil, piso 14, Of. 1407
Ciudad

De mi consideración:

En atención a la solicitud formulada por usted, tendiente a obtener la autorización para utilizar el término Turismo en la denominación de la compañía en formación "AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO ALIÑAMBI RICSINA ECUADOR S.A.", cúpleme manifestarle que en razón del objeto social de la compañía y de conformidad con lo que prevé el artículo 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, este Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

Atentamente,

Dra. Catalina Arregui
DIRECTORA JURIDICA



DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE APORTAN A LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGENCIA DE VIAJES Y
OPERADORA DE TURISMO ALIÑAMBI RICINA ECUADOR S.A.

1.- Los socios: JUAN FAUSTO ANDI VARGAS Y LIDIA PRISCILA SIGUANGO GREFA son copropietarios en el porcentaje del treinta por ciento cada uno de ellos, y SANTIAGO ALEXANDER PEREZ SUAREZ es copropietario del cuarenta por ciento, de los bienes muebles que a continuación se detallan, por lo que suscriben y pagan el capital social en forma individual, cada uno de ellos de la siguiente manera:

JUAN FAUSTO ANDI VARGAS, suscribe y paga doscientas cuarenta acciones de un dólar cada una;

LIDIA PRISCILA SIGUANGO GREFA, suscribe y paga doscientas cuarenta acciones de un dólar cada una.

SANTIAGO ALEXANDER PEREZ SUAREZ, suscribe y paga trescientas veinte acciones de un dólar cada una.

El capital suscrito es pagado por los socios con el aporte de los bienes que a continuación se detallan de los mismos que declaran ser copropietarios en los porcentajes antes señalados.

Un juego de muebles integrado de seis sillas de metal, acolchadas, color crema, que se aporta por un valor parcial de 66.00 dólares cada silla, que suma 396.00 ; y, una mesa de centro de metal, que se aporta por un valor parcial de 54.00, por lo que el valor total de estos bienes suman \$ 450.00

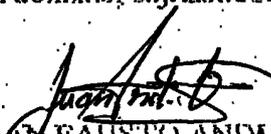
Un fax, de marca Panasonic, que se aporta por un valor de \$ 122.00

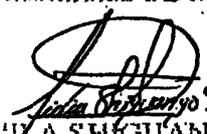
6 objetos de cerámica artesanal (Vasijas), que se aporta cada una por un valor de trece dólares, lo que da un total parcial de \$ 78.00

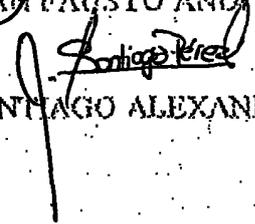
Diez cuadros de diversos motivos turísticos (gigantografías) con sus respectivas molduras, indispensables para la promoción turística que se aporta por un valor de quince dólares cada cuadro, que da un valor total parcial de \$ 150.00

VALOR TOTAL APORTADO 800.00 USAD.

Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avlido de los bienes aportados, el que ha sido aceptado en el estado y condiciones que se encuentran, por lo que los socios aportantes transfieren a la Compañía el dominio, uso y goce de los mismos los que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.


JUAN FAUSTO ANDI VARGAS


LIDIA PRISCILA SIGUANGO GREFA


SANTIAGO ALEXANDER PEREZ SUAREZ


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE LA FAMILIA, ORGANIZACIÓN Y MOVIMIENTO SOCIAL

CIUDADANIA 150043187-7
ANDI VARGAS JUAN FAUSTO
NAPO/TENA/PUERTO NAPO
02 AGOSTO 1972
001- 0068 00070 M
NAPO/ TENA
PUERTO NAPO 1972



Juan Fausto Andi Vargas
 FAMILIA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V3343V2242
SOLTERO
SUPERIOR TLGO. EMPRESAS TURIST
LOIS EMILIO ANDI GREFA
INES SUSANA VARGAS
TENA 18/06/200
18/06/2014
REN 0002075
 Nap



Lois Emilio Andi Grefa

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

QUITANA 12 NOV-2002

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

0000017

ECUATORIANA***** E3131V2213

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ESPECIALIDAD: SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTITUCION: JUAN RAFAEL SHIGUANGO GREFA

NOMBRE: JACINTA GREFA TANGUILA

PELLIDO DE LA MADRE: TENA

LUGAR DE NACIMIENTO: TENA

FECHA DE NACIMIENTO: 15/03/2000

FECHA DE CADUCIDAD: 15/03/2012

FORMA DE... 00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CLASIFICACION DE CIUDADANIA No. 150063240-9

SHIGUANGO GREFA LIDIA PRISCILA

FECHA DE NACIMIENTO: HAYO 1978

LUGAR DE NACIMIENTO: HAYO TENA/PUERTO MISAHUALLI

LUGAR DE NACIMIENTO: 003- 0039 00439

REG. CIVIL: HAYO TENA PAR. AGT.

LUGAR Y FECHA DE REGISTRO: TENA HESPERIDIA 1978

FIRMA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. I del Decreto N° 2306 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 13 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

12 NOV 2002

FIRMA

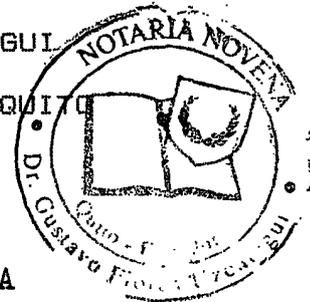
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

9

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Subdirectora del Departamento Juridico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 03.Q.IJ.0562 de 11 de Febrero del año 2003 , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO ALINAMBI RICSINA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada mi el doce de Noviembre del año dos mil dos y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a 17 de Febrero del 2003 .-



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACION:

QUEDA REGISTRADA LEGALMENTE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO ALINAMBI RICSINA ECUADOR S.A. CONSTITUIDO ENTRE LOS SEÑORES JUAN FAUSTO ANDI VARGAS, LIDIA PRISCILA-SHIGUANGO GREFA, Y SANTIAGO ALEXANDER P PEREZ SUAREZ, CUANTIA: 800 USD, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIAS DE COMPAÑIA , RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 0562, ARTICULO SEGUNDO LITERAL B, SE INSCRIBE EN EL TOMO "111" DEL CANTIL, CON EL NUMERO "013" REPERTORIO de Copia NUMERO "0298", DEL AÑO 2003.

CERTIFICO:

Tena, 28 de Febrero del año 2003

